

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Febrero 13 de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 20 de Enero de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00008-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 247

Santiago de Cali, trece (13) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Radicación 76001-31-10-011-2023-00008-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula la señora **DIANA PATRICIA PABON ESCOBAR** en calidad de hija, de la señora BLANCA CIELO ESCOBAR de PABON, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá la demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019.
2. Debe indicar bajo juramento si existen otros familiares cercanos de la persona titular del acto jurídico, que puedan ser designados como apoyo, suministrando nombres, direcciones y teléfonos, además de la señora Gloria Julieta Pabón Escobar.
3. Debe de ser aportado el registro civil de nacimiento de la señora Gloria Julieta Pabón Escobar.
4. Deben en lo posible aportarse los números telefónicos de las partes y sus apoderados.

5. Deberá ser confeccionado un inventario de los bienes de demandado, si este es propietario de alguno. Aportando los documentos correspondientes a estos como el certificado de tradición, con una fecha de expedición, no inferior a un mes.
6. Deben de aportarse el nombre de por lo menos dos testigos, distintos a la demandante y la demandada, los cuales deberán cumplir con lo indicado en el Art. 212 del C.G.P., por lo que debe enunciarse concretamente el o los hechos de los cuales desea hacer valer esta prueba, igualmente deberán indicarse sus datos de notificación, correo electrónico, para efectos de la citación a la audiencia.
7. En las pretensiones de la demanda, se debe indicar de manera clara y concreta, los actos jurídicos para los cuales requiere apoyos la persona en condición de discapacidad.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

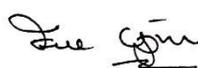
R E S U E L V E :

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora **DIANA PATRICIA PABON ESCOBAR** , por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado JOSE FERNANDO MUÑOZ LOPEZ identificado con C.C. 16.628.393 y T.P. 148.467 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 020
de Febrero 16 de 2023